

MINISTERIO DE
SEGURIDAD



GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE
BUENOS AIRES



BOLETÍN INFORMATIVO

N° 44

**EL SEÑOR MINISTRO DE SEGURIDAD
COMUNICA**

- *Para conocimiento del personal* -

La Plata, martes 10 de agosto de 2021.

-
- * [RESO-2021-293-GDEBA-DPGSPMSGP](#), [RESO-2021-294-GDEBA-DPGSPMSGP](#), [RESO-2021-297-GDEBA-DPGSPMSGP](#), [RESO-2021-299-GDEBA-DPGSPMSGP](#), [RESO-2021-317-GDEBA-DPGSPMSGP](#) Y [RESO-2021-319-GDEBA-DPGSPMSGP](#), SANCIONANDO PRESTADORAS DE SERVICIOS DE SEGURIDAD PRIVADA.
 - * [RESO-2021-298 -GDEBA-DPGSPMSGP](#), SANCIONANDO A LA FIRMA CHACRAS DEL PARANA CLUB DE CAMPO S.A.
 - * [RESO-2021-295-GDEBA-DPGSPMSGP](#), HACIENDO LUGAR AL RECURSO DE REVOCATORIA INTERPUESTO POR PRESTADORA DE SERVICIOS DE SEGURIDAD PRIVADA SERVICIO INTEGRAL DE SEGURIDAD S.A.
 - * [RESO-2021-296-GDEBA-DPGSPMSGP](#), HACIENDO LUGAR AL RECURSO DE REVOCATORIA INTERPUESTO POR FIRMA SINCLAIR SEGURIDAD PRIVADA S.R.L.
 - * [RESO-2021-318-GDEBA-DPGSPMSGP](#), ABSOLVIENDO PRESTADORA DE SERVICIOS DE SEGURIDAD PRIVADA.
 - * [NOTA CIRCULO POLICIAL DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES.](#)
 - * [NOTA ASOCIACION CIRCULO PERSONAL POLICIAL BUENOS AIRES.](#)
-



GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
2021 - Año de la Salud y del Personal Sanitario

Resolución

Número: RESO-2021-293-GDEBA-DPGSPMSGP

LA PLATA, BUENOS AIRES
Martes 20 de Julio de 2021

Referencia: CC 8573

VISTO el expediente N° 21.100-741.767/20 correspondiente a la causa contravencional N° 8.573, en la que resulta imputada a la prestadora de servicios de seguridad privada SECURITAS ARGENTINA S.A., y

CONSIDERANDO:

Que mediante el acta de fojas 1 y 2, labrada el 12 de mayo de 2020, en un objetivo denominado PLAZA LOGISTICA, sito en la calle Ramón Carrillo S/N de la localidad de Villa Celina, partido de La Matanza; se constató la presencia del señor Pablo SALDIVIA, DNI N° 21.772.516, quien manifestó ser vigilador de la empresa SECURITAS ARGENTINA S.A. Se encontraba acompañado por el señor Ricardo MOREL, DNI N° 22.396.117. Se hallaban cumpliendo tareas de seguridad, protegiendo y custodiando los bienes y las personas del lugar. No portaban credencial en lugar visible.

Que la prestadora de servicios de seguridad privada SECURITAS ARGENTINA S.A. se encuentra habilitada mediante Resolución N° 2791 de fecha 22 de noviembre de 1999, con sede social autorizada en la calle Esteban Echeverría N° 4270, de la localidad de Munro, partido de Vicente López;

Que el Departamento de Informes dependiente de la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada, certificó que al momento de la inspección el señor Ricardo MOREL, no ha sido dado de alta ante la Autoridad de Aplicación;

Que debidamente emplazada, la imputada compareció a ejercer su derecho de defensa en tiempo y forma, sin que de su análisis se desprendan elementos que permitan desvirtuar la falta endilgada;

Que el acta de inicio de estas actuaciones, reúne los extremos exigidos por el artículo 60 incisos 6) y 7) del Decreto N° 1.897/02 y, como tal, participa de las características de los instrumentos públicos, en cuanto a las circunstancias de tiempo, modo y lugar, de los hechos cumplidos por los funcionarios intervinientes o pasados ante su presencia;

Que del análisis de los elementos de cargo obrantes en la presente, ha quedado debidamente acreditado que la empresa SECURITAS ARGENTINA S.A., se encontraba al momento de efectuarse la constatación, prestando un servicio de seguridad privada utilizando para ello personal que carecía de cualquiera de los requisitos establecidos en la ley y no portaba credencial en lugar visible;

Que la Ley N° 12.297 obliga a las prestadoras de servicios de seguridad privada a través de su Jefe de Seguridad, al diseño, ejecución, coordinación y control de los servicios, entre cuyas responsabilidades se encuentran la comunicación y observancia de todos aquellos recaudos que hacen a los objetivos a cubrir y al personal empleado en el ejercicio de las funciones de seguridad, al uso y renovación de la credencial habilitante, a riesgo de incurrir en una infracción tipificada en los artículos 17, 47 inciso d) y 48 de la Ley N° 12.297 y artículo 17 del Decreto N° 1.897/02;

Que en igual sentido se expidió la Dirección de Modernización y Planificación de la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada en su condición de Órgano Asesor;

Que el Área Contable de la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada, certificó el valor actual del Vigía, a los fines de la aplicación de la sanción correspondiente, en la suma de pesos doscientos dieciocho mil doscientos setenta y cinco con 20/100 (\$ 218.275,20);

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 15.164, la Ley N° 12.297 y las propias del cargo;

Por ello,

**EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES
QUE LE CONFIERE LA RESOLUCION
N° RESO-2020-430-GDEBA-MSGP
EL DIRECTOR PROVINCIAL DE LA
DIRECCION PROVINCIAL PARA LA
GESTION DE LA SEGURIDAD PRIVADA
RESUELVE**

ARTÍCULO 1°. Sancionar a la prestadora de servicios de seguridad privada SECURITAS ARGENTINA S.A., CUIT N° 30-67823954-9, con domicilio en la calle Esteban Echeverría N° 4270, de la localidad de Munro, partido de Vicente López, provincia de Buenos Aires; con suspensión de la habilitación por el término de diez (10) días contados a partir de la fecha en que quede firme la presente y con multa de pesos dos millones ciento ochenta y dos mil setecientos cincuenta y dos con 00/100 (\$ 2.182.752,00) equivalente a diez (10) vigías, por haberse acreditado en autos que ha prestado un servicio de seguridad privada con personal que no portaba la credencial habilitante de manera visible y personal que carecía de alta de vigilador (artículos 17, 47 inciso d) y 48 de la Ley N° 12.297 y artículo 17 del Decreto N° 1.897/02).

ARTÍCULO 2°. Hacer saber a la imputada que le asiste el derecho de impugnar la presente resolución, mediante los recursos de revocatoria con jerárquico en subsidio o de apelación, a presentarse dentro de los diez (10) o cinco (5) días respectivamente, conforme lo establecido en el artículo 60, punto 19, incisos a) y b) del Decreto N° 1.897/02.

ARTÍCULO 3°. El pago de la multa impuesta deberá hacerse efectivo dentro de los treinta (30) días hábiles de quedar firme la presente, mediante depósito en la Cuenta Corriente Fiscal N° 50.479/3 sucursal 2000 del Banco de la Provincia de Buenos Aires, bajo apercibimiento de perseguirse el cobro de la misma por el procedimiento de apremio.

ARTÍCULO 4°. Registrar, comunicar, notificar, pasar a la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada y publicar en el Boletín Informativo del Ministerio de Seguridad. Una vez firme que se encuentre la presente, publíquese en el Boletín Oficial. Cumplido, archivar.

Digitally signed by MONTERO Marcelo Daniel
Date: 2021.07.20 15:30:25 ART
Location: Provincia de Buenos Aires

Marcelo Daniel Montero
Director Provincial
Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada
Ministerio de Seguridad



GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
2021 - Año de la Salud y del Personal Sanitario

Resolución

Número: RESO-2021-294-GDEBA-DPGSPMSGP

LA PLATA, BUENOS AIRES
Martes 20 de Julio de 2021

Referencia: CC 8345

VISTO el expediente N° 21.100-686.128/20 correspondiente a la causa contravencional N° 8.345, en la que resulta imputada la prestadora de servicios de seguridad privada GUARDIANA S.R.L., y

CONSIDERANDO:

Que mediante acta de fojas 1/2, labrada el 02 de enero de 2020, en un objetivo denominado PARQUE CERVECERO QUILMES, sito en calle Triunvirato N° 700, la comisión policial constató la presencia del Sr. Leandro Héctor PARPAGLIONE, DNI N° 14.102.378, quien manifestó desempeñarse como vigilador privado de la prestadora de servicios de seguridad GUARDIANA S.R.L., cumpliendo tareas de seguridad y vigilancia, protegiendo y custodiando los bienes del lugar. Portaba un equipo de comunicaciones marca modelo I com modelo IC-F45 número de serie 50329, TIPO Ht;

Que la prestadora de servicios de seguridad privada GUARDIANA S.R.L., se encuentra habilitada mediante Resolución N° 84642 de fecha 27 de febrero de 1995, con sede social autorizada en Av. Mitre (Galería Monumental Of. N° 686), piso 2, departamento 26 de la localidad y partido de Avellaneda; en tanto el objetivo como el personal identificado se encuentran declarados, respecto a los equipos de comunicaciones no se encuentran declarados;

Que debidamente emplazada, la imputada no compareció a ejercer su derecho de defensa en tiempo y forma;

Que el acta de inicio de estas actuaciones, reúne los extremos exigidos por el artículo 60 incisos 6) y 7) del Decreto N° 1.897/02 y, por lo tanto, hace plena fe de los hechos pasados por ante los funcionarios intervinientes, cuyo contenido no ha sido desvirtuado por otras piezas de la causa;

Que del análisis de los elementos de cargo obrantes en la presente, ha quedado debidamente acreditado que la prestadora de servicios de seguridad privada GUARDIANA S.R.L., se encontraba al momento de efectuarse la constatación, prestando un servicio de seguridad con un equipo de comunicaciones que no se encontraba debidamente declarado;

Que la Ley N° 12.297, obliga a las prestadoras de servicio de seguridad privada, a través de su Jefe de Seguridad al diseño, ejecución, coordinación y control de los servicios, entre cuyas responsabilidades se encuentra la comunicación y observancia de todos aquellos recaudos que hacen al uso de los equipos de comunicaciones debidamente declarados, a riesgo de incurrir en la infracción tipificada en los artículos 15 y 48 de la Ley N° 12.297 y artículo 27 del Decreto N° 1.897/02;

Que en igual sentido se expidió la Dirección de Modernización y Planificación de la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada en su condición de Órgano Asesor;

Que el Área Contable de la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada, certificó el valor actual del Vigía, a los fines de la aplicación de la sanción correspondiente, en la suma de pesos doscientos dieciocho mil doscientos setenta y cinco con 20/100 (\$ 218.275,20);

Que la presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 15.164 y de la Ley N° 12.297, y las propias del cargo;

Por ello,

**EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES
QUE LE CONFIERE LA RESOLUCION
N° RESO-2020-430-GDEBA-MSGP
EL DIRECTOR PROVINCIAL DE LA
DIRECCION PROVINCIAL PARA LA
GESTION DE LA SEGURIDAD PRIVADA
RESUELVE**

ARTÍCULO 1°. Sancionar a la prestadora de servicios de seguridad privada GUARDIANA S.R.L., CUIT N° 30-

67876736-7, con domicilio autorizado en Av. Mitre (Galería Monumental Of. N° 686), piso 2, departamento 26 de la localidad y partido de Avellaneda, Provincia de Buenos Aires, con multa de pesos seiscientos cincuenta y cuatro mil ochocientos veinticinco con 60/100 (\$ 654.825,60) equivalente a tres (3) vigías; por haberse acreditado en autos que ha prestado un servicio de seguridad privada con equipos de comunicaciones no declarados ante el Organismo de Contralor (artículos 15 y 48 de la Ley N° 12.297 y 27 del Decreto 1897/02).

ARTÍCULO 2°. Hacer saber a la imputada del derecho que le asiste de impugnar la presente resolución, mediante los recursos de revocatoria con jerárquico en subsidio o de apelación, a presentarse dentro de los diez (10) o cinco (5) días respectivamente, conforme lo establecido en el artículo 60, apartado 19, incisos a) y b) del Decreto N° 1.897/02.

ARTÍCULO 3°. El pago de la multa impuesta deberá hacerse efectivo dentro de los treinta (30) días hábiles de quedar firme la presente, mediante depósito en la Cuenta Corriente Fiscal N° 50.479/3 sucursal 2000 del Banco de la Provincia de Buenos Aires, bajo apercibimiento de perseguirse el cobro de la misma por el procedimiento de apremio.

ARTÍCULO 4°. Registrar, comunicar, notificar a la imputada, pasar a la Dirección Provincial para la Gestión de la presente. Cumplido, archivar.

Digitally signed by MONTERO Marcelo Daniel
Date: 2021.07.20 15:30:45 ART
Location: Provincia de Buenos Aires

Marcelo Daniel Montero
Director Provincial
Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada
Ministerio de Seguridad



GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
2021 - Año de la Salud y del Personal Sanitario

Resolución

Número: RESO-2021-295-GDEBA-DPGSPMSGP

LA PLATA, BUENOS AIRES
Martes 20 de Julio de 2021

Referencia: CC 8264

VISTO el expediente N° 21.100-624.758/19, correspondiente a la causa contravencional N° 8.264, en la que resulta imputada la prestadora de servicios de seguridad privada SERVICIO INTEGRAL DE SEGURIDAD S.A., y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución N° RESO-2021-193-GDEBA-DPGSPMSGP de fecha 04 de junio de 2021, se sancionó a la prestadora de servicios de seguridad privada SERVICIO INTEGRAL DE SEGURIDAD S.A., con “ARTÍCULO 1°. Sancionar a la prestadora de servicios de seguridad privada SERVICIO INTEGRAL DE SEGURIDAD S.A., CUIT N° 30-61217317-2, con domicilio en calle Ituzaingó N° 117, Piso Planta Alta, Depto. 2, de la localidad y partido de San Isidro, provincia de Buenos Aires, con cancelación de la habilitación y multa de pesos dos millones ciento ochenta y dos mil setecientos cincuenta y dos con 00/100 (\$ 2.182.752,00) equivalente a diez (10) vigías, por no contar con una sede dentro del territorio de la provincia de Buenos Aires (artículos 24 inciso d), 28 inciso b), 47 inciso h) y 52 de la Ley N° 12.297 y artículo 24 incisos b) y d) del Decreto N° 1.897/02)” (sic);

Que la encartada interpuso recurso de revocatoria con jerárquico en subsidio en los términos de los artículos 89 del Decreto Ley N° 7.647/70 y 60 punto 19 inciso a) del Decreto N° 1.897/02;

Que analizados los argumentos esgrimidos por la encartada y la documental aportada, es dable concluir respecto de la prestadora de servicios de seguridad privada SERVICIO INTEGRAL DE SEGURIDAD S.A., que corresponde hacer lugar y proceder a su revocación conforme a lo establecido en el artículo 74 “in fine” del Decreto Ley N° 7.647/70;

Que en igual sentido se expidió la Dirección de Modernización y Planificación de la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada en su condición de Órgano Asesor;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 15.164, la Ley N° 12.297 y las propias del cargo;

Por ello,

**EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES
QUE LE CONFIERE LA RESOLUCION
N° RESO-2020-430-GDEBA-MSGP
EL DIRECTOR PROVINCIAL DE LA
DIRECCION PROVINCIAL PARA LA
GESTION DE LA SEGURIDAD PRIVADA
RESUELVE**

ARTÍCULO 1°. Hacer lugar al recurso de revocatoria interpuesto por la prestadora de servicios de seguridad privada SERVICIO INTEGRAL DE SEGURIDAD S.A., con domicilio constituido en calle 47 n° 985 de la localidad y partido de La Plata, y revocar la Resolución N° RESO-2021-193-GDEBA-DPGSPMSGP dictada con fecha 04 de junio de 2021, en el marco de la presente causa, por los argumentos expuestos en los considerandos que anteceden (artículo 60 punto 19, inciso a) del Decreto N° 1.897/02 y artículo 74 “in fine” del Decreto Ley N° 7.647/70).

ARTÍCULO 2°. Registrar, comunicar, notificar, pasar a la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada, dar al SINDMA, publicar en el Boletín Informativo del Ministerio de Seguridad. Cumplido, archivar.

Digitally signed by MONTERO Marcelo Daniel
Date: 2021.07.20 15:30:59 ART
Location: Provincia de Buenos Aires

Marcelo Daniel Montero
Director Provincial
Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada
Ministerio de Seguridad



GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
2021 - Año de la Salud y del Personal Sanitario

Resolución

Número: RESO-2021-296-GDEBA-DPGSPMSGP

LA PLATA, BUENOS AIRES
Viernes 23 de Julio de 2021

Referencia: CC 8595

VISTO el expediente N° 21.100-736.157/20 correspondiente a la causa contravencional N° 8.595 en la que resulta

imputada la prestadora de servicios de seguridad privada SINCLAIR SEGURIDAD PRIVADA S.R.L., y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución N° RESO-2021-245-GDEBA-DPGSPMSGP de fecha 16 de junio de 2021, se sancionó a la prestadora de servicios de seguridad privada SINCLAIR SEGURIDAD PRIVADA S.R.L., con domicilio en Avenida Rivadavia N° 12 Piso 4 Dpto. F de la localidad de Ciudadela partido de Tres de Febrero, provincia de Buenos Aires; con cancelación de la habilitación y multa de dos millones ciento ochenta y dos mil setecientos cincuenta y dos con 00/100 (\$ 2.182.752,00) equivalente a diez (10) vigías, por haberse acreditado en autos que ha prestado un servicio de seguridad privada sin comunicar en tiempo y forma la celebración del contrato de prestación de servicios de seguridad privada y por emplear personas que no cumplen con los requisitos establecidos por la Ley (Art. 47 incisos b) y d) de la Ley N° 12.297);

Que la encartada interpuso recurso de revocatoria con jerárquico en subsidio en los términos de los artículos 89 del Decreto Ley N° 7.647/70 y 60 punto 19 inciso a) del Decreto N° 1.897/02;

Que analizados los argumentos esgrimidos por la encartada y la documental aportada, es dable concluir respecto de la prestadora de servicios de seguridad privada SINCLAIR SEGURIDAD PRIVADA S.R.L., que corresponde hacer lugar y proceder a su revocación conforme a lo establecido en el artículo 74 “in fine” del Decreto Ley N° 7.647/70;

Que en igual sentido se expidió la Dirección de Modernización y Planificación de la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada en su condición de Órgano Asesor;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 15.164, la Ley N° 12.297 y las propias del cargo;

Por ello,

**EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES
QUE LE CONFIERE LA RESOLUCION
N° RESO-2020-430-GDEBA-MSGP
EL DIRECTOR PROVINCIAL DE LA
DIRECCION PROVINCIAL PARA LA
GESTION DE LA SEGURIDAD PRIVADA
RESUELVE**

ARTÍCULO 1°. Hacer lugar al recurso de revocatoria interpuesto por la firma SINCLAIR SEGURIDAD PRIVADA S.R.L., con domicilio constituido en Avenida Rivadavia N° 12 Piso 4 Dpto. F de la localidad de Ciudadela partido de Tres de Febrero y revocar la Resolución N° RESO-2021-245-GDEBA-DPGSPMSGP dictada con fecha 16 de junio de 2021, en el marco de la presente causa, por los argumentos expuestos en los considerandos que anteceden (artículo 60 punto 19, inciso a) del Decreto N° 1.897/02 y artículo 74 “in fine” del Decreto Ley N° 7.647/70).

ARTÍCULO 2°. Registrar, comunicar, notificar, pasar a la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada, dar al SINDMA, publicar en el Boletín Informativo del Ministerio de Seguridad. Cumplido, archivar.

Digitally signed by MONTERO Marcelo Daniel
Date: 2021.07.23 10:56:26 ART
Location: Provincia de Buenos Aires

Marcelo Daniel Montero
Director Provincial
Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada
Ministerio de Seguridad





GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
2021 - Año de la Salud y del Personal Sanitario

Resolución

Número: RESO-2021-297-GDEBA-DPGSPMSGP

LA PLATA, BUENOS AIRES
Viernes 23 de Julio de 2021

Referencia: CC 8596

VISTO el expediente N° 21.100-736.158/20 correspondiente a la causa contravencional N° 8.596 en la que resulta imputada la prestadora de servicios de seguridad privada SINCLAIR SEGURIDAD PRIVADA S.R.L., y

CONSIDERANDO:

Que mediante el acta de fojas 1 y 2, labrada el 05 de marzo de 2020, en COLEGIO DE ABOGADOS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, sito en calle 13 N° 821, de la localidad y partido de La Plata, la comisión policial constató la presencia del señor Diego Orlando GOMEZ, DNI N° 33.103.677, quien refirió desempeñarse como vigilador privado de la empresa SINCLAIR SEGURIDAD PRIVADA S.R.L. Se encontraba cumpliendo tareas de seguridad, protegiendo y custodiando los bienes y las personas del lugar.

Que la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada, informó de que la encartada se encuentra habilitada, mediante Resolución N° 2196 de fecha 20 de diciembre de 2004, con sede social autorizada en Avenida Rivadavia N° 12610, piso 4, departamento 10 de la localidad de Ciudadela, partido de Tres de Febrero. Asimismo, se informa que el objetivo no se encuentra declarado ante este Organismo;

Que debidamente emplazada, la imputada no compareció a ejercer su derecho de defensa en tiempo y forma;

Que el acta de inicio de estas actuaciones, reúne los extremos exigidos por el artículo 60 incisos 6) y 7) del Decreto N° 1.897/02 y, como tal, participa de las características de los instrumentos públicos, en cuanto a las circunstancias de tiempo, modo y lugar, de los hechos cumplidos por los funcionarios intervinientes o pasados ante su presencia;

Que del análisis de los elementos de cargo obrantes en la presente, ha quedado debidamente acreditado que la prestadora de servicios de seguridad privada SINCLAIR SEGURIDAD PRIVADA S.R.L., ha prestado un servicio de seguridad privada sin haber comunicado en tiempo y forma al Órgano de Contralor la celebración del contrato;

Que la Ley N° 12.297, obliga a las prestadoras de servicios de seguridad privada a comunicar en tiempo y forma la celebración del contrato de prestación de servicios de seguridad privada (Art. 47 inciso b) de la Ley 12.297).

Que en igual sentido se expidió la Dirección de Modernización y Planificación de la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada en su condición de Órgano Asesor;

Que el Área Contable de la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada, certificó el valor actual del Vigía, a los fines de la aplicación de la sanción correspondiente, en la suma de doscientos dieciocho mil doscientos setenta y cinco con 20/100 (\$ 218.275,20);

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 15.164, la Ley N° 12.297 y las propias del cargo;

Por ello,

**EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES
QUE LE CONFIERE LA RESOLUCION
N° RESO-2020-430-GDEBA-MSGP
EL DIRECTOR PROVINCIAL DE LA
DIRECCION PROVINCIAL PARA LA
GESTION DE LA SEGURIDAD PRIVADA
RESUELVE**

ARTÍCULO 1°. Sancionar a la prestadora de servicios de seguridad privada SINCLAIR SEGURIDAD PRIVADA S.R.L., CUIT N° 30-70842781-0, sita en Avenida Rivadavia N° 12610, piso 4, departamento 10 de la localidad de Ciudadela, partido de Tres de Febrero, provincia de Buenos Aires; multa de dos millones ciento ochenta y dos mil setecientos cincuenta y dos con 00/100 (\$ 2.182.752,00) equivalente a diez (10) vigías, por haberse acreditado en autos que ha prestado un servicio de seguridad privada sin comunicar en tiempo y forma la celebración del contrato de prestación de servicios de seguridad privada (Art.47 inciso b) de la Ley N° 12.297).

ARTÍCULO 2°. Hacer saber a la imputada que le asiste el derecho de impugnar la presente resolución, mediante los recursos de revocatoria con jerárquico en subsidio o de apelación, a presentarse dentro de los diez (10) o cinco (5) días respectivamente, conforme lo establecido en el artículo 60, punto 19, incisos a) y b) del Decreto N° 1.897/02.

ARTÍCULO 3°. Registrar, comunicar, notificar, pasar a la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada, dar al SINDMA y publicar en el Boletín Informativo del Ministerio de Seguridad. Una vez firme que se encuentre la presente, publíquese en el Boletín Oficial. Cumplido, archivar.

Digitally signed by MONTERO Marcelo Daniel
Date: 2021.07.23 10:56:51 ART
Location: Provincia de Buenos Aires

Marcelo Daniel Montero
Director Provincial
Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada
Ministerio de Seguridad



GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
2021 - Año de la Salud y del Personal Sanitario

Resolución

Número: RESO-2021-298-GDEBA-DPGSPMSGP

LA PLATA, BUENOS AIRES
Viernes 23 de Julio de 2021

Referencia: CC 8638

VISTO el expediente N° 21.100-751.155/20, correspondiente a la causa contravencional N° 8.638, en la que resulta imputada la firma CHACRAS DEL PARANA, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el acta labrada el día 11 de mayo de 2020, personal policial se constituyó en un objetivo denominado CHACRAS DEL PARANA, sito en calle Camino Viejo Baradero S/N de la localidad de Lima, partido de Zárate; en

dicha ocasión se constató en el ingreso al barrio la presencia del señor Oscar Omar MORE, DNI N° 14.487.188, quien manifestó desempeñarse como vigilador particular del CHACRAS DEL PARANA; se hallaba realizando tareas de seguridad, protegiendo y custodiando los bienes y las personas del lugar;

Que la Autoridad de Aplicación informa que el objetivo CHACRAS DEL PARANA, no se encuentra declarado ante el Organismo de Contralor;

Que debidamente emplazada, la imputada no compareció a ejercer su derecho de defensa en tiempo y forma;

Que el acta de inicio de estas actuaciones, reúne los extremos exigidos por el artículo 60 incisos 6) y 7) del Decreto N° 1.897/02 y por lo tanto hace plena fe de los hechos pasados por ante los funcionarios intervinientes, no habiendo sido desvirtuada por otras piezas de la causa;

Que del análisis de los elementos de cargo obrantes en la presente, ha quedado debidamente acreditado que CHACRAS DEL PARANA, ha contratado y usufructuado un servicio de seguridad privada que no se encontraba habilitada como prestadora de servicios de seguridad privada por la Autoridad de Aplicación, infringiendo lo establecido en el artículo 20 de la Ley N° 12.297;

Que en igual sentido se expidió la Dirección de Modernización y Planificación de la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada en su condición de Órgano Asesor;

Que el Área Contable de la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada, certificó el valor actual del Vigía, a los fines de la aplicación de la sanción correspondiente, en la suma de doscientos dieciocho mil doscientos setenta y cinco con 20/100 (\$ 218.275,20);

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 15.164, la Ley N° 12.297 y las propias del cargo;

Por ello,

**EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES
QUE LE CONFIERE LA RESOLUCION
N° RESO-2020-430-GDEBA-MSGP
EL DIRECTOR PROVINCIAL DE LA
DIRECCION PROVINCIAL PARA LA
GESTION DE LA SEGURIDAD PRIVADA
RESUELVE**

ARTÍCULO 1°. Sancionar a la firma CHACRAS DEL PARANA CLUB DE CAMPO S.A., CUIT N° CUIT 30-70774573-4, con domicilio en calle Camino Viejo Baradero S/N de la localidad de Lima, partido de Zárate, provincia de Buenos Aires; con multa de pesos seiscientos cincuenta y cuatro mil ochocientos veinticinco con 60 /100 (\$ 654.825,60), equivalente a tres (3) vigías, por haberse acreditado en autos que ha contratado y usufructuado el servicio de una prestadora de servicios de seguridad privada no habilitada por la Autoridad de Aplicación (artículo 20 de la Ley N° 12.297).

ARTÍCULO 2°. Hacer saber a la imputada que le asiste el derecho de impugnar la presente resolución, mediante los recursos de revocatoria con jerárquico en subsidio o de apelación, a presentarse dentro de los diez (10) o cinco (5) días respectivamente, conforme lo establecido en el artículo 60, punto 19, incisos a) y b) del Decreto N° 1.897/02.

ARTÍCULO 3°. El pago de la multa impuesta deberá hacerse efectivo dentro de los treinta (30) días hábiles de quedar firme la presente, mediante depósito en la Cuenta Corriente Fiscal N° 50.479/3 sucursal 2000 del Banco de la Provincia de Buenos Aires, bajo apercibimiento de perseguirse el cobro de la misma por el procedimiento de apremio.

ARTÍCULO 4°. Registrar, comunicar, notificar, pasar a la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad

Privada, dar al SINDMA, publicar en el Boletín Informativo del Ministerio de Seguridad. Una vez firme que se encuentre la presente, publíquese en el Boletín Oficial. Cumplido, archivar.

Digitally signed by MONTERO Marcelo Daniel
Date: 2021.07.23 10:57:43 ART
Location: Provincia de Buenos Aires

Marcelo Daniel Montero
Director Provincial
Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada
Ministerio de Seguridad



GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
2021 - Año de la Salud y del Personal Sanitario

Resolución

Número: RESO-2021-299-GDEBA-DPGSPMSGP

LA PLATA, BUENOS AIRES
Viernes 23 de Julio de 2021

Referencia: CC 8502

VISTO el expediente N° 21.100-735.045/20 correspondiente a la causa contravencional N° 8.502, en la que resulta imputada a la prestadora de servicios de seguridad privada BASTIDA S.A. SEGURIDAD PRIVADA INTEGRAL, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el acta de fojas 1 y 2, labrada el 16 de abril de 2020, en un objetivo denominado GALERIA VIA ALPINA, sito en la calle Gorriti N° 145 de la localidad y partido de Lomas de Zamora, se constató la presencia del señor Julio César PAZ, DNI N° 21.346.802, quien manifestó ser vigilador privado de la empresa BASTIDA S.A. SEGURIDAD PRIVADA INTEGRAL. Vestía uniforme provisto sin su credencial a la vista, y se hallaban cumpliendo tareas de seguridad, protegiendo y custodiando los bienes y las personas del lugar. No portaba credencial en lugar visible;

Que la prestadora de servicios de seguridad privada BASTIDA S.A. SEGURIDAD PRIVADA INTEGRAL, se encuentra habilitada mediante Resolución N° 139 de fecha 23 de enero de 2004, con sede social autorizada en la Av. Hipólito Irigoyen N° 7799 de la localidad de Banfield, partido de Lomas de Zamora;

Que el Departamento de Informes dependiente de la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada, certificó que al momento de la inspección el objetivo se encontraba debidamente declarado ante la Autoridad de Aplicación; respecto del personal se indica que el señor Julio César PAZ se encuentra dado de alta ante el Órgano competente;

Que debidamente emplazada, la imputada compareció a ejercer su derecho de defensa en tiempo y forma sin que de su análisis se desprendan elementos que permitan desvirtuar la falta endilgada;

Que el acta de inicio de estas actuaciones, reúne los extremos exigidos por el artículo 60 incisos 6) y 7) del Decreto N° 1.897/02 y, como tal, participa de las características de los instrumentos públicos, en cuanto a las circunstancias de tiempo, modo y lugar, de los hechos cumplidos por los funcionarios intervinientes o pasados ante su presencia;

Que del análisis de los elementos de cargo obrantes en la presente, ha quedado debidamente acreditado que la empresa BASTIDA S.A. SEGURIDAD PRIVADA INTEGRAL, ha prestado un servicio de seguridad privada con personal que no portaba la credencial habilitante de manera visible;

Que la Ley N° 12.297 obliga a las prestadoras de servicios de seguridad privada a través de su Jefe de Seguridad, al diseño, ejecución, coordinación y control de los servicios, entre cuyas responsabilidades se encuentran la comunicación y observancia de todos aquellos recaudos que hacen a los objetivos a cubrir y al personal empleado en el ejercicio de las funciones de seguridad, al uso y renovación de la credencial habilitante, a riesgo de incurrir en una infracción tipificada en los artículos 17 y 48 de la Ley N° 12.297 y artículo 17 del Decreto N° 1.897/02;

Que en igual sentido se expidió la Dirección de Modernización y Planificación de la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada en su condición de Órgano Asesor;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 15.164, la Ley N° 12.297 y las propias del cargo;

Por ello,

**EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES
QUE LE CONFIERE LA RESOLUCION
N° RESO-2020-430-GDEBA-MSGP
EL DIRECTOR PROVINCIAL DE LA
DIRECCION PROVINCIAL PARA LA
GESTION DE LA SEGURIDAD PRIVADA
RESUELVE**

ARTÍCULO 1°. Sancionar a la prestadora de servicios de seguridad privada BASTIDA S.A. SEGURIDAD PRIVADA INTEGRAL, CUIT 30-70840520-1, con domicilio constituido en la Av. Hipólito Irigoyen N° 7799 de la localidad de Banfield, partido de Lomas de Zamora, provincia de Buenos Aires; con apercibimiento, por haberse acreditado en autos que ha prestado un servicio de seguridad privada con personal que no portaba la credencial habilitante de manera visible (artículos 17 y 48 de la Ley N° 12.297 y artículo 17 del Decreto N° 1.897/02).

ARTÍCULO 2°. Hacer saber a la imputada que le asiste el derecho de impugnar la presente resolución, mediante los recursos de revocatoria con jerárquico en subsidio o de apelación, a presentarse dentro de los diez (10) o cinco (5) días respectivamente, conforme lo establecido en el artículo 60, punto 19, incisos a) y b) del Decreto N° 1.897/02.

ARTÍCULO 3°. Registrar, comunicar, notificar, pasar a la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada, dar al SINDMA y publicar en el Boletín Informativo del Ministerio de Seguridad. Una vez firme que se encuentre la presente, publíquese en el Boletín Oficial. Cumplido, archivar.

Digitally signed by MONTERO Marcelo Daniel
Date: 2021.07.23 11:00:51 ART
Location: Provincia de Buenos Aires

Marcelo Daniel Montero
Director Provincial
Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada
Ministerio de Seguridad



GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
2021 - Año de la Salud y del Personal Sanitario

Resolución

Número: RESO-2021-317-GDEBA-DPGSPMSGP

LA PLATA, BUENOS AIRES
Martes 3 de Agosto de 2021

Referencia: CC 8710

VISTO el expediente N° 21.100-741.771/20 correspondiente a la causa contravencional N° 8.710 en la que resulta imputada la prestadora de servicios de seguridad privada WATCHMAN SEGURIDAD S.A., y

CONSIDERANDO:

Que mediante acta obrante a fs. 1 y 2, labrada el 12 de marzo de 2020, en la sede de la firma CLUB DEL PERSONAL DEL B.C.R.A., sita en calle Boulogne Sur Mer 1900, de la localidad de Villa Madero, partido de La Matanza, lugar en el cual la comisión policial fue recibida por el Sr. Rodrigo Nahuel PAVEZ RODRIGUEZ, DNI N° 32.475.802, quien manifestó desempeñarse como vigilador privado de la prestadora de servicios de seguridad privada WATCHMAN SEGURIDAD S.A. Se encontraba cumpliendo tareas de vigilancia, protegiendo y custodiando los bienes del lugar. No portaba credencial en lugar visible; Que la prestadora de servicios de seguridad privada WATCHMAN SEGURIDAD S.A., se encuentra habilitada mediante Resolución N° 1326 del 01 de agosto de 2006, con sede social autorizada en calle Dardo Rocha N° 3444, de la localidad y partido de San Isidro;

Que debidamente emplazada, la encartada compareció a ejercer su derecho de defensa en tiempo y forma, sin que de su análisis se desprendan elementos suficientes que pudieran desvirtuar la falta endilgada;

Que el acta de inicio de estas actuaciones, reúne los extremos exigidos por el artículo 60 incisos 6) y 7) del Decreto N° 1.897/02 y, como tal, participa de las características de los instrumentos públicos, en cuanto a las circunstancias de tiempo, modo y lugar, de los hechos cumplidos por los funcionarios intervinientes o pasados ante su presencia;

Que del análisis de los elementos de cargo obrantes en la presente, ha quedado debidamente acreditado que la prestadora de servicios de seguridad privada WATCHMAN SEGURIDAD S.A., ha prestado un servicio de seguridad privada utilizando para ello personal que no portaba credencial en lugar visible;

Que la Ley N° 12.297, obliga a las prestadoras de servicios de seguridad privada a la observancia de todos los recaudos y requisitos que hacen a los objetivos a cubrir y la portación de credencial en lugar visible, a riesgo de incurrir en la infracción tipificada en los artículos 17 y 48 de la Ley N° 12.297, y 17 del Decreto Reglamentario N° 1897/02;

Que en igual sentido se expidió la Dirección de Modernización y Planificación de la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada en su condición de Órgano Asesor;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 15.164, la Ley N° 12.297 y las propias del cargo;

Por ello,

**EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES
QUE LE CONFIERE LA RESOLUCION
N° RESO-2020-430-GDEBA-MSGP
EL DIRECTOR PROVINCIAL DE LA
DIRECCION PROVINCIAL PARA LA
GESTION DE LA SEGURIDAD PRIVADA
RESUELVE**

ARTÍCULO 1°. Sancionar a la prestadora de servicios de seguridad privada WATCHMAN SEGURIDAD S.A., CUIT N° 30-70738606-8, con domicilio en calle Dardo Rocha N° 3444, de la localidad y partido de San Isidro, provincia de Buenos Aires, con apercibimiento, por haberse acreditado en autos que ha prestado un servicio de seguridad privada utilizando para ello personal que no portaba credencial en lugar visible (artículos 17 y 48 de la Ley N° 12.297, y artículo 17 del Decreto N° 1.897/02)

ARTÍCULO 2°. Hacer saber a la imputada que le asiste el derecho de impugnar la presente resolución, mediante los recursos de revocatoria con jerárquico en subsidio o de apelación, a presentarse dentro de los diez (10) o cinco (5) días respectivamente, conforme lo establecido en el artículo 60, punto 19, incisos a) y b) del Decreto N° 1.897/02.

ARTICULO 3°. Registrar, comunicar, notificar, pasar a la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada, dar al SINDMA, publicar en el Boletín Informativo del Ministerio de Seguridad. Una vez firme que se encuentre la presente, publíquese en el Boletín Oficial. Cumplido, archivar.

Digitally signed by MONTERO Marcelo Daniel
Date: 2021.08.03 14:31:22 ART
Location: Provincia de Buenos Aires

Marcelo Daniel Montero
Director Provincial
Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada
Ministerio de Seguridad



GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
2021 - Año de la Salud y del Personal Sanitario

Resolución

Número: RESO-2021-318-GDEBA-DPGSPMSGP

LA PLATA, BUENOS AIRES
Martes 3 de Agosto de 2021

Referencia: CC 8559

VISTO el expediente N° 21.100-748.095/20, correspondiente a la causa contravencional N° 8.559, en la que resulta imputada la prestadora de servicios de seguridad privada BAYERSEGU S.A., y

CONSIDERANDO:

Que pese a la abundante actividad instructoria no ha podido acreditarse la comisión de la infracción a los artículos 24 inciso f) de la Ley N° 12.297 y 24 inciso f) del Decreto Reglamentario N° 1897/02, endilgada a la prestadora de servicios de seguridad privada BAYERSEGU S.A.;

Que en igual sentido se expidió la Dirección de Modernización y Planificación de la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada en su condición de Órgano Asesor;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 15.164, la Ley N° 12.297 y las propias del cargo;

Por ello,

**EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES
QUE LE CONFIERE LA RESOLUCION
N° RESO-2020-430-GDEBA-MSGP
EL DIRECTOR PROVINCIAL DE LA
DIRECCION PROVINCIAL PARA LA
GESTION DE LA SEGURIDAD PRIVADA
RESUELVE**

ARTÍCULO 1°. Absolver a la prestadora de servicios de seguridad privada BAYERSEGU S.A., con domicilio constituido en calle Luis García N° 1836 piso B entre sede en planta baja y 1° piso, de la localidad y partido de Tigre, provincia de Buenos Aires, de la infracción al art. 24 inc. f) de la Ley N° 12.297 y 24 inc. f) del Decreto Reglamentario N° 1897/02, por no haberse reunido en autos los recaudos legales que permitan acreditar la falta imputada.

ARTÍCULO 2°. Registrar, comunicar, notificar, pasar a la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada, dar al SINDMA y publicar en el Boletín Informativo del Ministerio de Seguridad. Una vez firme que se encuentre la presente, publíquese en el Boletín Oficial. Cumplido, archivar.

Digitally signed by MONTERO Marcelo Daniel
Date: 2021.08.03 14:31:43 ART
Location: Provincia de Buenos Aires

Marcelo Daniel Montero
Director Provincial
Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada
Ministerio de Seguridad



GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
2021 - Año de la Salud y del Personal Sanitario

Resolución

Número: RESO-2021-319-GDEBA-DPGSPMSGP

LA PLATA, BUENOS AIRES
Martes 3 de Agosto de 2021

Referencia: CC 8401

VISTO el expediente N° 21.100-729.663/20 correspondiente a la causa contravencional N° 8.401, en la que resulta imputada la prestadora de servicios de seguridad privada SCYTHIA S.A., y

CONSIDERANDO:

Que mediante acta de fojas 1/2, labrada el 28 de febrero de 2020, en un objetivo denominado LABORATORIOS BAGÓ S.A. sito en calle 122 N° 1966 de la localidad de Berisso, partido de La Plata, se constató la presencia del Sr. Claudio Fabián OSTERRIETH, DNI N° 20.794.154, quien manifestó desempeñarse como vigilador privado de la prestadora de servicios de seguridad SCYTHIA S.A.; utilizaba un equipo de comunicaciones marca Boafeng modelo VZ-82 N° de serie 1982002627; Se encontraba acompañado por los señores Gastón Ariel BELIZ, DNI N° 30.937.226, Héctor Luis SOTO, DNI N° 26.803.794 y Daniel Victorio MARQUEZ, DNI N° 12.401.561. Todos ellos cumplían tareas de seguridad y vigilancia, protegiendo y custodiando los bienes del lugar;

Que la prestadora de servicios de seguridad privada SCYTHIA S.A., se encuentra habilitada mediante Resolución N° 2879 de fecha 01 de julio de 2009, con sede social autorizada en la calle Mitre N° 362, departamento 20 de la localidad y partido de Avellaneda; el equipo de comunicaciones no se encuentra declarado ante este organismo; asimismo, se informó que el Sr. Daniel Victorio MARQUEZ no posee el alta otorgada por la Autoridad de Contralor.

Que debidamente emplazada, la imputada no compareció a ejercer su derecho de defensa en tiempo y forma;

Que el acta de inicio de estas actuaciones, reúne los extremos exigidos por el artículo 60 incisos 6) y 7) del Decreto N° 1.897/02 y, por lo tanto, hace plena fe de los hechos pasados por ante los funcionarios intervinientes, cuyo contenido no ha sido desvirtuado por otras piezas de la causa;

Que del análisis de los elementos de cargo obrantes en la presente, ha quedado debidamente acreditado que la prestadora de servicios de seguridad privada SCYTHIA S.A., se encontraba al momento de efectuarse la constatación, prestando un servicio de seguridad privada sin declarar ante el la Autoridad de Aplicación el equipo de comunicación, y con personal que carece de cualquiera de los requisitos de ley;

Que la Ley N° 12.297, obliga a las prestadoras de servicio de seguridad privada, a las prestadoras de servicios de seguridad privada a declarar los equipos de comunicación ante la Autoridad de Aplicación, y a través de su Jefe de

Seguridad al diseño, ejecución, coordinación y control de los servicios, entre cuyas actividades se encuentra la observancia de todos los recaudos y requisitos que hacen al personal en el ejercicio de las funciones de seguridad, a riesgo de incurrir en la infracción tipificada en los artículos 15, 47 inciso d) y 48 de la Ley N° 12.297 y artículo 27 del Decreto Reglamentario N° 1.897/02;

Que en igual sentido se expidió la Dirección de Modernización y Planificación de la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada en su condición de Órgano Asesor;

Que el Área Contable de la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada, certificó el valor actual del Vigía, a los fines de la aplicación de la sanción correspondiente, en la suma de doscientos dieciocho mil doscientos setenta y cinco con 20/100 (\$ 218.275,20);

Que la presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 15.164 y de la Ley N° 12.297, y las propias del cargo;

Por ello,

**EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES
QUE LE CONFIERE LA RESOLUCION
N° RESO-2020-430-GDEBA-MSGP
EL DIRECTOR PROVINCIAL DE LA
DIRECCION PROVINCIAL PARA LA
GESTION DE LA SEGURIDAD PRIVADA
RESUELVE**

ARTÍCULO 1°. Sancionar a la prestadora de servicios de seguridad privada SCYTHIA S.A., CUIT N° 33-71006974-9, con domicilio autorizado en calle Mitre N° 362 departamento 20 de la localidad y partido de Avellaneda, Provincia de Buenos Aires, con multa de pesos dos millones ciento ochenta y dos mil setecientos cincuenta y dos con 00/100 (\$ 2.182.752,00) equivalente a diez (10) vigías; por haberse acreditado en autos que ha prestado un servicio de seguridad privada sin declarar ante la Autoridad de Aplicación el equipo de comunicación y utilizar en el ejercicio de dichas funciones personal que carece de cualquiera de los requisitos de ley (artículos 15, 47 inciso d) y 48 de la Ley N° 12.297 y artículo 27 del Decreto Reglamentario N° 1.897/02).

ARTÍCULO 2°. Hacer saber a la imputada del derecho que le asiste de impugnar la presente resolución, mediante los recursos de revocatoria con jerárquico en subsidio o de apelación, a presentarse dentro de los diez (10) o cinco (5) días respectivamente, conforme lo establecido en el artículo 60, apartado 19, incisos a) y b) del Decreto N° 1.897/02.

ARTÍCULO 3°. El pago de la multa impuesta deberá hacerse efectivo dentro de los treinta (30) días hábiles de quedar firme la presente, mediante depósito en la Cuenta Corriente Fiscal N° 50.479/3 sucursal 2000 del Banco de la Provincia de Buenos Aires, bajo apercibimiento de perseguirse el cobro de la misma por el procedimiento de apremio.

ARTÍCULO 4°. Registrar, comunicar, notificar a la imputada, pasar a la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada, publicar en el Boletín informativo del Ministerio de Seguridad una vez firme que se encuentre la presente. Cumplido, archivar.

Digitally signed by MONTERO Marcelo Daniel
Date: 2021.08.03 14:32:02 ART
Location: Provincia de Buenos Aires

Marcelo Daniel Montero
Director Provincial
Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada
Ministerio de Seguridad

CONVOCATORIA
POSTULANTES AL CARGO DE VOCAL DIRECTOR DEL DIRECTORIO
DE LA CAJA DE RETIROS, JUBILACIONES Y PENSIONES DE LAS
POLICIAS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

El Círculo Policial de la Provincia de Buenos Aires, convoca a sus asociados activos registrados como tales, con la finalidad de postularse para ocupar el cargo de un **Vocal Director** (en actividad o retiro) previsto en artículo 3° y concordantes de la ley 13236, y artículo 1° y siguientes del decreto reglamentario 2382/05;

Inhabilidades e Incompatibilidades (Artículo 2° - Dto. 2382/05 de la gobernación de la Provincia de Buenos Aires)

“No podrán postularse para cubrir los cargos cuando se encuentren comprendidos en las siguientes circunstancias:

- a) Quienes registren proceso penal pendiente o hayan sido condenados en causa penal a pena privativa de la libertad por delito doloso, y los condenados por delito culposos que por la circunstancia del hecho, gravedad de la causa o, grado de reincidencia, sean conceptuados por la autoridad de aplicación como antecedentes inhibitorios para integrar el Directorio.
- b) Quienes se encuentren inhabilitados para desempeñar funciones en la Administración Pública Nacional, Provincial y/o Municipal.
- c) Quienes hubieran sido objeto de sanciones administrativas de cesantía o exoneración y/o hubieran sido imputados en sumario administrativo por hechos que pudieran dar lugar a sanción expulsiva y/o declarados prescindibles por aplicación de las Leyes 11.880 y 13.188 de emergencia policial.
- d) Quienes se encontraren inhabilitados para operar ante Instituciones Bancarias Oficiales.
- e) Quienes se encuentren en mora con la Caja.
- f) Quienes se encontraren inhabilitados o concursados civilmente.
- g) Quienes hubieran sido sancionados por los Colegios Profesionales, para el caso de ejercer o haber ejercido como profesional matriculado.

No podrán integrar el Directorio, quienes al momento de ingresar a la función como durante el desempeño de la misma, incurrieren en las siguientes incompatibilidades:

- 1- Desarrollar actividad privada ligada directa o indirectamente con la materia previsional y de seguridad.
- 2- Desempeñar actividades privadas vinculadas contractualmente en forma directa o indirecta, con la Provincia.
- 3- Ejercer cargos electivos, políticos o partidarios.
- 4- Desempeñar empleo a sueldo en la Nación, Provincia o Municipio con excepción del personal policial en actividad designado para ocupar cargos en el Directorio y del ejercicio de la docencia.
- 5- Ser apoderado y/o patrocinante en acciones judiciales contra la Caja de Retiros, Jubilaciones y Pensiones de las Policías de la Provincia de Buenos Aires.”

Los postulantes deberán revestir el carácter de socio activo del Círculo Policial.

La inscripción deberá realizarse mediante nota en la cual se consignará el cargo que se postula, adjuntando una declaración jurada sobre condiciones de **elegibilidad** conforme al artículo 2° Dto. 2382/05, ya transcripto. La certificación de firma de la misma se hará ante el Presidente o Secretario del Círculo Policial o similar autoridad de la Filial de su zona de residencia.

Las presentaciones se recibirán sin excepción hasta el día 23 de Agosto de 2021 a las 12 horas, en la Sede Central del Círculo Policial calle 49 n° 735 de la ciudad de La Plata, o en las Filiales en mismo día y horario.

La Plata, Círculo Policial Agosto 06 de 2021

El Acto Eleccionario se llevará a cabo el día 08 de Setiembre de 2021 en el horario de 10.00 hs. a 17.00 hs. en esta Sede Central y Filiales, con excepción de Filial La Plata que se llevará a cabo en esta Sede central.

José Mateo Orgoñez
Presidente

Edgardo A. Nufrio
Secretario



CONVOCATORIA

ASOCIACION CIRCULO PERSONAL POLICIAL BUENOS AIRES

“Se establece un llamado a asociados interesados en integrar el REGISTRO DE POSTULANTES para la ELECCIÓN DE LOS ASPIRANTES A LA COBERTURA DEL CARGO de VICEPRESIDENTE de la Caja de Retiros, Jubilaciones y Pensiones de las Policías de la Provincia de Buenos Aires, hasta el día 3 de septiembre de 2021 a las 17 horas. Condiciones postulación: (art. 3° Ley 13.236, ser beneficiarios de la mencionada CAJA DE RETIROS, con servicio ininterrumpido de 25 años. Inhabilidades, Incompatibilidades (Art 2 - decreto 2382/05): No podrán integrar el Directorio: a) Quienes registren proceso penal pendiente o hayan sido condenados en causa penal a pena privativa de la libertad por delito doloso, y los condenados por delito culposos que por la circunstancia del hecho, gravedad de la causa o, grado de reincidencia, sean conceptuados por la autoridad de aplicación como antecedentes inhibitorios para integrar el Directorio. b) Quienes se encuentren inhabilitados para desempeñar funciones en la Administración Pública Nacional, Provincial y/o Municipal. c) Quienes hubieren sido objeto de sanciones administrativas de cesantía o exoneración y/o hubieran sido imputados en sumario administrativo por hechos que pudieran dar lugar a sanción expulsiva y/o declarados prescindibles por aplicación de las Leyes 11.880 y 13.188 de emergencia policial. d) Quienes se encontraren inhabilitados para operar ante Instituciones Bancarias Oficiales. e) Quienes se encuentren en mora con la Caja. f) Quienes se encontraren inhabilitados o concursados civilmente. g) Quienes hubieran sido sancionados por los Colegios Profesionales, para el caso de ejercer o haber ejercido como profesional matriculado. No podrán integrar el Directorio, quienes al momento de ingresar a la función como durante el desempeño de la misma, incurrieren en las siguientes incompatibilidades: 1- Desarrollar actividad privada ligada directa o indirectamente con la materia previsional y de seguridad. 2- Desempeñar actividades privadas vinculadas contractualmente en forma directa o indirecta, con la Provincia. 3- Ejercer cargos electivos, políticos o partidarios. 4- Desempeñar empleo a sueldo en la Nación, Provincia o Municipio con excepción del personal policial en actividad designado para ocupar cargos en el Directorio y del ejercicio de la docencia. 5- Ser apoderado y/o patrocinante en acciones judiciales contra la Caja de Retiros, Jubilaciones y Pensiones de las Policías de la Provincia de Buenos Aires. LOS ASOCIADOS QUE SE POSTULEN DEBERAN ACOMPAÑAR DECLARACION JURADA SOBRE CONDICIONES DE ELEGIBILIDAD CONFORME ART 2 DECRETO 2382/05.- PRESENTACION: REMITIDA POR CORREO a calle 11 nro 651 LA PLATA o PERSONALMENTE CON TURNO PEDIDO al celular +54 9 221 5718493 (Lunes a viernes 9 a 17 hs).- sucesivamente se convoca a asamblea general extraordinaria y asociados para el día 7/10/21, a las 11hs en primera convocatoria y en segunda convocatoria a las 11:30hs. En la subsede de calle 137 nro 1435 entre 517 y 518 de La Plata, para tratar el siguiente orden del día 1) Lectura del acta anterior.- 2) Designación de junta escrutadora; 3) Elección de Aspirantes para conformar las ternas para la posterior designación de VICEPRESIDENTE de la Caja de Retiros, Jubilaciones y Pensiones de las Policías de la Provincia de Buenos Aires, cuya elegibilidad corresponde al Ministerio de Seguridad de la Provincia de Buenos Aires, de conformidad con el decreto 2382/05 y normas concordantes.- 4) Designación de dos socios para la firma del Acta.- Condiciones en Resolución Ministerio Seguridad 912 y 1006, decretos 2382/05 487/06 y concs.- Nota: Se deja constancia que una vez iniciada la asamblea, se llamará a cuarto intermedio hasta las 16 horas, dejando la urna a disposición de los Sres. Socios para que emitan su sufragio, en presencia de la Comisión Escrutadora.- Finalizado el cuarto intermedio se continuará con la asamblea procediendo a la apertura de la urna y escrutinio respectivo.”

Carlos Horacio Basualdo
Presidente
A.C.P.P.B.A.

Luis A. García
Secretario General
A.C.P.P.B.A.



SERGIO ALEJANDRO BERNI
Ministro de Seguridad
de la Provincia de Buenos Aires

NOTA: Término 24 horas deberá tomar conocimiento del Boletín Informativo la totalidad del personal policial. **CONSULTAS:** Boletín Informativo, teléfonos (0221) 423-1750 Internos 73132 /73133.

Correo Electrónico: boletininformativo@mseg.gba.gov.ar

Sitio Web: www.mseg.gba.gov.ar

